

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CVI

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., NOVIEMBRE 23 DEL AÑO 2024.

No. 47

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO NOVENA SECCIÓN

SUMARIO

COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO DE OAXACA

REGLAMENTO INTERNO.- DEL CONSEJO GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO DE OAXACA.



REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO DE OAXACA

El presente reglamento se establece con fundamento en la Ley de creación de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca (CEAMO), aprobada por el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, LX Legislatura Constitucional, mediante decreto estatal No. 499, que señala en su Artículo 14, fracción I y II, lo relacionado a las atribuciones del Consejo General de la CEAMO.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento establece las disposiciones normativas que regulan la organización y funcionamiento del Consejo General de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca, así como el procedimiento correspondiente para el desarrollo de las atribuciones que le confiere a éste la Ley de la CEAMO.

Artículo 2.- La vigilancia y eficaz funcionamiento del Organismo, estarán a cargo del Consejo General en los términos que establecen la Ley de la Comisión y su Reglamento.

El Consejo General velará, en todo momento, por la autonomía de sus resoluciones y por la independencia e imparcialidad de los miembros de este último.

Artículo 3.- La conducta de los miembros del Consejo General, se regirá por los principios de Justicia, Democracia, Gratuidad, Legalidad, Honradez, Confidencialidad, Respeto, Igualdad, Transparencia, Credibilidad y apego a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución y Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Artículo 4.- Para efectos de este Reglamento, se entenderá, además de los conceptos previstos en la Ley y Reglamento de la CEAMO, los siguientes:

- I. CEAMO, a la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca;
- II. Consejeras y Consejeros, a los miembros del Consejo;
- III. Consejera o Consejero Ponente, al miembro del Consejo que someta a consideración y votación del órgano colegiado, el proyecto de resolución del asunto turnado;
- IV. Consejo, al Consejo General de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca;
- V. Consejero Presidente, al Presidente del Consejo;
- VI. Sesión: La reunión de los integrantes del Consejo General de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca, para desahogar asuntos sometidos a su consideración;
- VII. Voto: Manifestación de la voluntad de los Consejeros, a favor o en contra, respecto de los asuntos sometidos a su consideración;
- VIII. Voto particular: Son las opiniones, análisis y consideraciones en particular que hace los Consejeros sobre los asuntos sometidos a su consideración para votación.

Artículo 5.- Las unidades administrativas de la CEAMO, en el ámbito de sus respectivas competencias, prestarán el auxilio que el Consejo requiera para el ejercicio de sus atribuciones.

TÍTULO SEGUNDO DE SU INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 6.- El Consejo General se integrará conforme a lo dispuesto por la Ley de la Comisión, por el presente Reglamento y funcionará en Pleno.

Artículo 7.- El Pleno es el órgano máximo de decisión y sus sesiones serán ordinarias o extraordinarias a juicio del Pleno, cuando la trascendencia del caso lo amerite, y a solicitud de cualquiera de sus miembros, debiendo contar con al menos el 50% más uno de sus integrantes, para la aprobación o no de los temas discutidos.

Artículo 8.- Para la mejor organización y funcionamiento del Consejo, el Pleno podrá emitir acuerdos generales de observancia obligatoria.

Artículo 9.- Las funciones del Presidente del Consejo General son:

- I. Declarar el quórum y el inicio de la sesión;
- II. Presidir y dirigir las sesiones del Consejo General, los debates y conservar el respeto y orden de las sesiones;
- III. Participar en las sesiones del Consejo General con voz y voto de calidad;
- IV. Representar al Consejo General ante cualquier autoridad judicial o administrativa, para todos los efectos a que haya lugar;
- V. Rendir los informes previos y justificados en los juicios de amparo en que se señale como autoridad responsable al Consejo General;
- VI. Proponer al Pleno del Consejo General reformas, adiciones o derogaciones a los ordenamientos jurídicos;
- VII. Sancionar las conductas, retardos e inasistencias injustificadas de las Consejeras y Consejeros a las sesiones;
- VIII. Aprobar la convocatoria a sesiones del Consejo General;
- IX. Proponer al pleno los asuntos de interés para la CEAMO, para su abordaje y discusión;
- X. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos emitidos por el Consejo General, y
- XI. Las demás que le otorguen la ley, el presente Reglamento u otras disposiciones normativas.

Artículo 10.- Las funciones del Titular de la Secretaría Ejecutiva, además de las señaladas en la ley son:

- I. Formular las convocatorias para las sesiones del Pleno, previo acuerdo del Presidente;
- II. Solicitar autorización al Presidente para inicio de la sesión y dar lectura al Orden del Día;
- III. Solicitar a los integrantes del Consejo General aprueben el orden del día.
- IV. Cuando sea el caso, solicitar a los integrantes del Consejo General que den cuenta de los asuntos que les fueron turnados para elaboración del proyecto de resolución;
- V. Recibir de las Consejeras y Consejeros copias de los proyectos de resolución para su distribución;
- VI. Someter a consideración del Pleno los proyectos de resolución elaborados por las Consejeras y los Consejeros de los asuntos que les hayan sido turnados;
- VII. Tomar la votación de los integrantes del Consejo General, contabilizar y notificar a la misma el resultado del sufragio;
- VIII. Turnar los expedientes a las Consejeras y los Consejeros para la elaboración de proyectos de resolución;
- IX. Declarar al término de cada sesión del Consejo General, los resultados de la misma;
- X. Verificar la observancia de los procedimientos del Consejo General, establecidos en este Reglamento.

- XI. Certificar las sesiones y acuerdos del Pleno;
- XII. Solicitar a las diferentes unidades de la CEAMO, la información relativa a los asuntos inherentes al desarrollo de la Comisión;
- XIII. Proveer lo necesario para la organización y funcionamiento del Consejo General, con el auxilio de las unidades de la Institución;
- XIV. Llevar el registro de acuerdos del Pleno, darles seguimiento y vigilar su cumplimiento;
- XV. Expedir copias certificadas, cuando sea procedente, de constancias, registros o archivos relativos a sus atribuciones;
- XVI. Informar permanentemente al Presidente del desahogo de los asuntos de su competencia;
- XVII. Elaborar los informes y reportes estadísticos que le sean requeridos por el Presidente con la finalidad de establecer criterios de carácter jurídico;
- XVIII. Apoyar a las Consejeras y los Consejeros para el eficaz cumplimiento de sus atribuciones;
- XIX. Llevar el registro cronológico de las sesiones y reuniones internas del Consejo General;
- XX. Llevar la correspondencia oficial del Consejo General; y
- XXI. Las demás que le otorguen las disposiciones aplicables y el Presidente del Consejo, así como las que resulten de los acuerdos y resoluciones adoptadas en las sesiones del mismo.
- a) Pase de lista y declaración de quórum;
- b) Lectura, discusión y en su caso, aprobación del orden del día;
- c) Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior;
- d) Asuntos específicos a tratar;
- e) Asuntos generales;
- f) Fecha de emisión; y
- g) Rúbrica del Presidente, Consejeros presentes y Secretario Técnico.
- IV. El documento o documentos que serán materia de análisis o estudio en la reunión o sesión, en los casos que sea procedente.

Artículo 15.- Las sesiones se llevarán a cabo de acuerdo a las siguientes formalidades:

- I. Lista de asistencia de los integrantes que conforman el Pleno.
- II. Declaración del quorum e instalación del Pleno.
- III. Lectura y aprobación del orden del día;
- IV. Análisis y Discusión de los temas, asuntos o proyectos listados;
- V. Aprobación de resoluciones;
- VI. Asuntos Generales;
- VII. Declaración del cierre de la sesión, y
- VIII. Levantamiento y firma del acta.

Artículo 16.- Para que las sesiones del Consejo General sean válidas, se requiere contar con la asistencia de más de la mitad de sus miembros, siempre y cuando se encuentre el Presidente. Si después de transcurridos treinta minutos de la hora señalada para la misma, no se reúne el quorum requerido, el Presidente del Consejo convocará a una nueva sesión.

Artículo 17.- Los acuerdos y resoluciones del Consejo se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 18.- Las y los Consejeros sólo podrán abstenerse de discutir y votar algún asunto cuando tengan impedimento legal o tengan conflicto de interés en el caso a tratar.

Artículo 19.- La Consejera o Consejero que no asista a las sesiones, lo haga con reiterado retraso o altere el orden en las sesiones, se hará acreedor a alguna de las sanciones consideradas en el artículo 47 del presente reglamento.

Artículo 20.- Se podrán hacer mociones de orden para agilizar el debate, sin que en ellas se deban abordar consideraciones sobre el sentido de la decisión en análisis.

Artículo 21.- De cada sesión el Secretario Ejecutivo deberá levantar el acta correspondiente, la cual contendrá al menos lo siguiente:

- I. La hora de apertura y de clausura;
- II. El nombre de quien presida la sesión;
- III. Una relación nominal de las y los consejeros presentes;
- IV. La aprobación del acta anterior;
- V. Una relación sucinta, ordenada y clara de los asuntos tratados, de su discusión, con expresión de los argumentos torales de ésta, la relación de asuntos que fueron retirados o aplazados, el resultado de la votación de los acuerdos tomados, así como los votos particulares emitidos, y
- VI. Aquellas cuestiones que las y los Consejeros hayan solicitado expresamente.

Artículo 22. Las actas en que se haga constar las resoluciones tomadas en la sesión se firmarán por todos los integrantes del Consejo General.

Artículo 23. Habrá sesión extraordinaria y solemne en el lugar, fecha y hora que fije el Presidente, en la que rendirá ante el Pleno, su informe anual de labores, quien podrá acompañarse en el acto, de funcionarios invitados a quienes en su caso podrá concedérseles el uso de la palabra.

Artículo 11.- Las funciones de las y los Consejeros son las siguientes:

- I. Elaborar y proponer proyectos de resolución de los asuntos que le sean turnados;
- II. Participar en las sesiones del Consejo General, con voz y voto;
- III. Formular voto particular en caso de estimarlo necesario, el cual deberá estar debidamente fundado y motivado;
- IV. Integrar las Comisiones que el Pleno determine;
- V. Dar cuenta, en la sesión del Pleno que corresponda, de los proyectos de resolución, señalando los argumentos médicos y consideraciones jurídicas que sustenten el sentido de los mismos;
- VI. Proponer proyectos de normas, lineamientos, políticas, acuerdos generales, planes o programas, acciones, criterios, circulares o disposiciones disciplinarias;
- VII. Guardar la debida confidencialidad de los asuntos tratados en las sesiones del Consejo.
- VIII. Las demás que se establezcan en los acuerdos generales.

TITULO TERCERO DE LAS SESIONES

Artículo 12.- Las sesiones del Consejo General serán ordinarias o extraordinarias, generalmente privadas, sin embargo, podrán asistir a las sesiones del Consejo otras personas ajenas al mismo, ya sea por invitación o cuando exista una solicitud previa y sea aprobada por el Consejo.

Artículo 13.- Las sesiones ordinarias se realizarán cuando menos una vez al mes y tendrán lugar en la sede de la CEAMO, salvo que no pueda realizarse por causa de fuerza mayor o caso fortuito; las sesiones extraordinarias se realizarán las veces que sean necesarias a juicio del pleno y se seguirá en lo conducente, lo establecido para las sesiones ordinarias.

Cuando por razones de salubridad, protección civil, seguridad pública o cualquier otra contingencia que ponga en riesgo la integridad de los miembros del Consejo, o bien, de considerarse necesario o urgente, las sesiones podrán llevarse a cabo de manera virtual mediante el uso de las herramientas tecnológicas disponibles que garanticen la eficacia y legalidad de los actos. Una vez desaparecidas las causas que motivaron el cambio, volverá nuevamente a la sede oficial.

Artículo 14.- La convocatoria debe señalar, por lo menos:

- I. Fecha, hora y lugar en que habrá de celebrarse la sesión;
- II. Tipo de sesión, ya sea ordinaria o extraordinaria;
- III. El orden del día de la sesión, que deberá contener básicamente:

Artículo 24.- El Consejo General informará sobre el desarrollo de sus funciones a los Poderes Ejecutivo y Legislativo.

Artículo 25.- El Consejo podrá auxiliarse de especialistas en las diversas materias relacionadas con el ámbito de su competencia, quienes tendrán el carácter de invitados en las sesiones del propio órgano colegiado, con voz, pero sin voto,

Artículo 26.- Cualquier proyecto de resolución será expuesto ante el Consejo por el Consejero Ponente, de conformidad con lo dispuesto por el presente Reglamento.

Artículo 27.- Las resoluciones tomadas en Pleno tienen carácter de obligatorias y se comunicarán a sus miembros para cumplimiento. Para tal efecto, el Consejo implementará un sistema de difusión interno y fijará los estrados para los efectos de las notificaciones a los interesados.

Artículo 28.- El Presidente tiene el deber de mantener el orden y velar que se les guarde el respeto y consideración debidos, tanto a los miembros del Pleno, como a las y los invitados que acudan a las sesiones, en caso contrario se sancionará con correcciones disciplinarias a los miembros del Consejo.

TITULO CUARTO DE LAS DISCUSIONES

Artículo 29.- Todo proyecto de resolución sobre un asunto, tema, norma, lineamiento, política, acuerdo general, plan o programa, acción, criterio, circular o disposición disciplinaria, serán discutidos y aprobados mediante votación por los miembros del Consejo y en términos del presente título.

Artículo 30.- El Presidente concederá el uso de la palabra al Secretario Ejecutivo para que someta a consideración del Pleno los proyectos de resolución elaborados por las y los Consejeros, o las propuestas de disposiciones a emitir.

a) Las y los integrantes del Consejo que tengan interés en realizar observaciones, sugerencias o propuestas de modificaciones a los proyectos de Acuerdo o Resolución deberán presentarlas por escrito a la Secretaría, de manera previa o durante el desarrollo de la sesión, sin perjuicio de que durante la discusión del punto correspondiente puedan presentar nuevas observaciones, sugerencias o propuestas de manera verbal.

b) Las adiciones que sean presentadas o sugeridas por los integrantes del Consejo y que tengan como finalidad enriquecer o aclarar el proyecto de Resolución o Acuerdo podrán ser consideradas parte integral del mismo, cuando así lo apruebe el Consejo General. Preferentemente, las modificaciones y adiciones propuestas serán presentadas por escrito para su análisis y discusión.

c) Cuando en el transcurso de la sesión se presenten propuestas, cuya complejidad haga imposible su redacción inmediata, tratándose de asuntos con término legal, la Presidencia podrá declarar un receso para que se efectúe el engrose correspondiente, a fin de hacerlo del conocimiento de las y los integrantes del Consejo antes de someterlo a votación.

Artículo 31.- Se leerá el proyecto o proposición correspondiente, propuesto por la Consejera o Consejero.

Artículo 32.- El Secretario Ejecutivo formará una lista de los miembros que pidan la palabra en contra y otra de los que la pidan a favor, las cuales leerá íntegras antes de comenzar la discusión.

Artículo 33.- Los miembros del Consejo hablarán alternativamente en contra o en pro, llamándolos el Presidente por el orden de lista, comenzando por el inscrito en contra.

Artículo 34.- Siempre que alguien de los que hayan pedido la palabra no estuviere presente en el salón cuando le toque hablar, se le colocará al final de la lista respectiva.

Artículo 35.- La Consejera o Consejero autor de la resolución o proposición que se discuta, podrá hablar más de dos veces. Los otros Consejeros sólo podrán hablar hasta dos veces sobre un asunto.

Artículo 36.- La participación de las y los Consejeros sobre el debate en cuestión, no podrá durar más de 5 minutos sin permiso del Presidente.

Artículo 37.- Ningún miembro del Consejo podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, a menos de que se trate de moción de orden o de alguna explicación pertinente, pero en este caso solo será permitida la interrupción con permiso del Presidente y del orador. Quedan absolutamente prohibidas las discusiones en forma de diálogo.

Artículo 38.- No se podrá reclamar el orden sino por medio del Presidente, en los siguientes casos:

- I. Para ilustrar la discusión con la lectura de un documento;
- II. Cuando el orador se aparte del asunto o discusión.

Artículo 39.- Siempre que al principio de la discusión lo pida alguna Consejera o Consejero, el Consejero ponente, deberá explicar los fundamentos de su propuesta, dictamen o resolución y aun leer constancias del expediente, si fuere necesario; acto continuo, seguirá el debate.

Artículo 40.- Cuando hubieran intervenido todas las y los Consejeros que puedan hacer uso de la palabra, el Presidente mandará preguntar si el asunto está o no suficientemente discutido. En el primer supuesto, se procederá inmediatamente a la votación; en el segundo, continuará la discusión; pero bastará que hable uno a favor y otro en contra, para que se pueda repetir la pregunta.

Artículo 41.- Declarado un proyecto suficientemente discutido se procederá a su votación.

TITULO QUINTO DE LOS IMPEDIMENTOS, EXCUSAS Y RECUSACIONES

Artículo 42.- Las Consejeras y Consejeros tienen el deber de excusarse del conocimiento de los asuntos que se les planteen por razón de los impedimentos que se enlistan a continuación:

- I. Tener interés directo o indirecto en el asunto;
- II. Tener dicho interés su cónyuge, sus parientes consanguíneos en línea recta, sin limitación de grado, los colaterales dentro del cuarto y por afinidad dentro del segundo;
- III. Cuando el funcionario de que se trate, su cónyuge o sus hijos, tengan relación de intimidad con el presunto infractor, nacida del algún acto religioso o civil, sancionado o respetado por la costumbre;
- IV. Ser pariente por consanguinidad o afinidad, del abogado o procurador del presunto infractor en los mismos grados a que se refiere la fracción II;
- V. Cuando el funcionario, su cónyuge o alguno de sus hijos, sea heredero, legatario, donante, donatario, socio, acreedor, deudor, fiado, fiador, arrendatario, arrendador, principal, dependiente o administrador actual de sus bienes, así como en el caso de recibir dadas o servicios del presunto infractor;
- VI. En los casos en que haya realizado promesas o amenazas al presunto infractor, o bien, manifestado odio o afecto por éste;
- VII. Cuando antes o durante el procedimiento asista a convites que diere o costeeare el presunto infractor, o en los casos en que habiten en una misma casa;
- VIII. Haber sido doctor, perito o testigo, en el procedimiento de que se trate;
- IX. Aceptar presentes o servicios de alguno de los interesados, sin soslayar la sanción disciplinaria, administrativa o penal que ello pueda implicar para el servidor público que reciba el presente o el servicio;
- X. Ser tutor o curador de algunos de los interesados;
- XI. Tenga relación de servicio, sea cual fuere su naturaleza, con las personas interesadas directamente en el asunto;
- XII. Estar en una situación que pueda afectar su imparcialidad en forma análoga o más grave que las mencionadas.

Artículo 43.- Las Consejeras y Consejeros deberán expresar concretamente en que consiste el impedimento. La resolución en que se declaren impedidos, será irrevocable.

Artículo 44.- El Presidente calificará las excusas e impedimentos de las y los Consejeros y, en su caso, designará a quien deba sustituirlo para elaborar y proponer el proyecto de resolución que le sea turnado.

Artículo 45.- Las partes pueden recusar a las y los Consejeros cuando estén comprendidos en alguno de los casos de impedimento. La recusación se interpondrá ante el Presidente.

Artículo 46.- Interpuesta la recusación, se suspende el procedimiento hasta que sea resuelta, a efecto de que se prosiga el asunto ante quien deba seguir conociendo de él.

La resolución que decida una excusa no es recurrible.

TITULO SEXTO DE LAS SANCIONES

Artículo 47.- Las sanciones a las que se puede hacer acreedor una Consejera o Consejero pueden ser:

- I. Llamada de atención;
- II. Exhorto por escrito;
- III. Amonestación por escrito;
- IV. Descuento económico;
- V. Las demás que procedan en el ejercicio de sus funciones.

En el supuesto establecido en la fracción IV, el descuento aplicará al tratarse de inasistencia a las sesiones según corresponda; si se tratara de una sesión ordinaria, la sanción económica será del cincuenta por ciento sobre sus honorarios y de un treinta por ciento si se tratara de una sesión extraordinaria.

TITULO SÉPTIMO

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONSEJEROS

Artículo 48.- Son obligaciones de los consejeros las siguientes:

- I. Estar presentes puntualmente en el horario y fecha establecida de las reuniones (preferentemente 10 minutos antes de que inicien las reuniones ordinarias o extraordinarias).
- II. Acudir a las reuniones convocadas por el presidente de la CEAMO y permanecer hasta el término de la misma.
- III. Dirigirse con respeto a los consejeros y demás personal de la CEAMO;
- IV. En caso de imposibilidad para la asistencia, deberá estar plenamente justificada, particularmente en los casos de enfermedad del consejero o de la consejera, o de algún familiar de primer grado.

Artículo 49.- Son causas justificadas de inasistencia a las sesiones:

- I. Enfermedad directa o indirecta de familiar consanguíneo en primer grado, en el primer supuesto deberá presentar ante recursos humanos su incapacidad emitida por una institución pública de salud; en el segundo caso, deberá presentar copia del acta de defunción correspondiente.
- II. Muerte de familiar consanguíneo y/o por afinidad en línea directa en primer grado.

Dicha comunicación deberá ser dirigida mediante oficio dentro de los cinco días siguientes a la inasistencia.

TRANSITORIOS

UNICO. El presente Reglamento Interno del Consejo General de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL
DE ARBITRAJE MÉDICO DE OAXACA

DR. ALBERTO VÁZQUEZ SAN GERMAN



PERIÓDICO OFICIAL



PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.